



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 22 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 266

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayau de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 20

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Junta provincial del Censo de la Ganadería

## Circular

Los Sres. Alcaldes de los concejos que á continuación se expresan han incurrido en la multa de 17 pesetas que harán efectivas en el término de diez días por no haber remitido á éste Gobierno de provincia el resumen duplicado del Censo de la Ganadería á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se les concedió en la circular del 13 de Octubre anterior para cumplimentar este servicio.

El pago de la multa no exime de la obligación de mandar los referidos resúmenes que constantemente viene reclamando la Junta Central para ultimar el Censo general de la cria caballar y mular del Reino y habiéndose ya recibido en la expresada Junta los correspondientes á la mayor parte de las provincias de España, estoy dispuesto á no tolerar por más tiempo la morosidad que han demostrado los siguientes Sres. Alcaldes en cumplimentar tan importante servicio que tanto ha de redundar en beneficio de Asturias.

A los Sres. Alcaldes que se citan se les concede un nuevo plazo de 20 días para remitir los expresados resúmenes.

## Alcaldes que se citan

Castrillón.  
Corvera.  
Illas.  
Belmonte.  
Cangas de Onís.  
Ponga.  
Cangas de Tineo.  
Degaña.  
Ibias.  
Gijón.  
Pesóz.  
Santa Eulalia de Oscos.  
Caso.  
Valdés.  
Peñamellera.  
Noreña.

Morcin.  
Oviedo.  
Ribera de Arriba.  
Tineo.  
Caravia.  
Y Navia.

Este último por no haber remitido el duplicado del Censo de la Ganadería á pesar de las repetidas veces que se le ha reclamado.

Oviedo 20 de Noviembre de 1902.  
—El Gobernador Presidente, José Sanmartín.

R. al núm. 2.385

## Servicio Nacional Agronómico

## Circular

Los Sres. Alcaldes de los concejos que no han remitido aún los estados sobre la cosecha de cereales que se les ha pedido en distintas circulares han incurrido en la multa de 17 pesetas que harán efectivas en el término de diez días para la que fueron conminados en la circular de 13 de Octubre próximo pasado.

El pago de la multa no les exime de cumplimentar lo mandado para lo que se les concede un nuevo plazo de diez días pasado el cual se les impondrá nueva multa y la responsabilidad á que por desobediencia y desatención de este servicio se hayan hecho acreedores.

## Alcaldes que se citan

Castrillón.  
Corvera.  
Somiedo.  
Ponga.  
Cangas de Tineo.  
Cangas de Onís.  
Illas.  
Carreño.  
Gijón.  
Coaña.  
Noreña.  
Regueras.  
Ribera de Arriba.  
Y Santo Adriano.  
Oviedo 20 de Noviembre de 1902.  
—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 2.384

## MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Carlos Jeuseu y Jolsneuseu, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 6 hec-

táreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Rafael, sita en terrenos de Monasterio en el concejo de Cangas de Tineo, comprendida entre las minas María, número 13.593, Goya núm. 14.106, José núm. 13.533 y Teresa número 14.107.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina María núm. 13.593 y se medirán 150 metros en dirección E. colocándose la primera estaca, desde éste punto y en dirección N. se medirán 400 metros colocándose la segunda estaca, desde aquí y hacia el O. se medirán 150 metros y se colocará la tercera estaca, y desde éste punto en dirección S. 400 metros, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.618.

Que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan García Santamarina, ha presentado solicitud de registro de 150 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Campoamor número dos, sita en la aldea llamada Las Barrosas en el camino llamado Callejón del Cuervo, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco. Lindante al NE. con el registro minero Campoamor número 15.259 y por los demás rumbos con terreno inculto y labradío de D. José María Nuñez y Perez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un afloramiento de mineral de hierro que existe en el mencionado camino, á una distancia de 30 metros de la casa llamada de Andresón de las Barrosas habitada en la actualidad por dicho D. José Nuñez y Perez y en dicho afloramiento se colocará una estaca auxiliar, desde ésta en dirección N. 45 grados E. se medirán 40 metros fijándose la primera estaca, desde ésta al S. 45 grados E. 200 metros la segunda estaca, de ésta al S. 45 grados O. 1.000 metros tercera estaca, de ésta al N. 45 grados O. 500 metros cuarta estaca, de ésta al N. 45 grados E. 1.000 metros quinta estaca y midiendo desde ésta en dirección S. 45 grados E. 300 metros, quedará cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.623.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 15 de Noviembre de 1902.—José Sanmartín.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes  
Montes de utilidad pública

## Inspección 1.ª

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 4 de Septiembre último, aprobatoria de plan de aprovechamiento para el año forestal corriente de 1902 á 1903, he acordado disponer que el día 29 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana tenga efecto en las Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos las subastas para la adjudicación por un quinquenio, con arreglo á las condiciones del pliego que á continuación se inserta, de los Cotos de Caza concedidos en los montes que se indican, cuyos límites, valor anual y demás circunstancias son como sigue:

1.º El denominado Cuero La Mesa y otros, sito en el término municipal de Somiedo, con una extensión total de 3.500 hectáreas, y linda al N. términos de Miranda y Tameza, Este idem de Teberga, S. provincia de León y Oeste propiedades del pueblo de Clavillas, reguero de Villomez, propiedades y terrenos comunes de Veigas, Valle y Coto; su tasación se señala en 300 pesetas anuales ó sean 1.500 por cinco años.

2.º El denominado Pigüeces, Corés, Villar y el Puerto, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo: una superficie total de 4.500 hectáreas y linda al N. con términos del concejo de Miranda, E. con el río que baja de la Peral, Sur términos de la Cueta y Meró y provincia de León y Oeste con el Ayuntamiento de Cangas de Tineo; tasado en 350 pesetas anuales ó sea 1.750 pesetas al quinquenio.

3.º El de Yernes y Tameza comprende todos los montes de aquel término: ocupa una superficie total de 1.627 hectáreas y se tasa en 100 pesetas anuales ó sea 500 pesetas en el quinquenio.

4.º Puerto de Sueve, Ayuntamiento de Parres: cabida 1.190 hectáreas; lindante N. Puerto de Sueve de Colunga, y términos de Caravia, E. idem de Rivadesella, S. propiedades particulares de Parres y O. Puerto de Sueve de Piloña: su tasación es de 100 pesetas anuales ó sean 500 pesetas al quinquenio.

5.º El de Moniacos, en el Ayuntamiento de Caso, comprende los montes números 200 y 212, ó sean Collada de Sauce y Moniacos, comprende una extensión de 800 hectáreas; que lindan al N. y E. con terrenos públicos de Piloña, Sur con terrenos comunes y propiedades de los pueblos de Bueres y Mieres y con la Peña Crespa ó Peña de Pandemules y Oeste carretera de Infiesto á Campó de Caso, su tasación es de 100 pesetas anuales ó 500 pesetas por cinco años de concesión.

6.º El de Morillas y Currisca, en el Ayuntamiento de Tineo, comprende los montes números 320, 323, 324, 327, 328, y 331: con una superficie de 1.426, linda al N. carretera de Ponferrada á la Espina, y Ayuntamiento de Salas, Este Ayuntamiento de Miranda, Sur idem de Somiedo y Cangas de Tineo y O. la citada carretera desde Pedregal á Villanueva de Sorriba; tasada en 70 pesetas anuales que equivalen á 350 por un quinquenio.

7.º El de Fuente Quemadina, Busmayor y otros, que comprende los montes números 319, 321, 322, 325, 329, 330 y 332, y mide 2.522 hectáreas linda al N. Ayuntamiento de Valdés y Salas, E. carretera de Ponferrada á la Espina y río Narcea, Sur río de Bárcena y términos de los pueblos de S. Martín Sobrado, San Facundo y San Félix y Oeste Ayuntamiento de Cangas de Tineo y Allande; su tasación es de 125 pesetas anuales ó sean 625 al quinquenio.

8.º El de Sierra de Fonfaraon, Mulleiroso y otros, que solo comprende el monte número 326, con 2.000 hectáreas de superficie y sus linderos son: N. propiedades de Reñanes, E. idem de Collada y Cerredo, Sur y Oeste términos de Allande; tasado en 100 pesetas anuales, ó sean 500 al quinquenio.

9.º Puerto de Sueve, Ayuntamiento de Colunga: cabida 1.660 hectáreas; lindante N. y E. propiedades particulares, S. monte Puerto Sueve, de Parres y Piloña y O. propiedades particulares; señalase la tasación en 100 pesetas anuales ó sean 500 pesetas por un quinquenio.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el art. 75 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Coruña 11 de Noviembre de 1902.—P. el Inspector, El Ingeniero encargado, Juan B. Mulet.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal por Real orden de 4 de Septiembre último.

1.ª El disfrute se autoriza por un quinquenio que comienza el primero de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1907.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcal-

de, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, del Capataz de la Comarca ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes así en los pueblos en que radica el coto como en los demás del partido judicial.

3.ª Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100, aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final, se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Ingeniero, á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

6.ª Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constaren en el acta correspondiente y serán resueltas por el señor Inspector, con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura.

Esto no obstante el remate producirá sus efectos una vez aprobado quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, esta lo hará saber al rematante quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia dentro del plazo de 15 días á partir desde la notificación, el 10 por 100 de la tasación correspondiente al primer año, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute previa la entrega que se hará al judicial por los dependientes de este Distrito forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

El ingreso de las cantidades correspondientes á los años sucesivos deberá efectuarse en el mes primero de las respectivas campañas, ó sea en el de Octubre de cada año, cuidando siempre el adjudicatario de proveerse de la licencia de esta Jefatura antes de dar principio al aprovechamiento.

8.ª El rematante tiene derecho

privativo de caza en el coto. Exceptuase sin embargo, la caza de animales dañinos oso, lobo, zorro, tejón, etc. etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan previa autorización del Gobierno civil con arreglo á lo establecido en la Sección 7.ª de la Ley de caza de 16 de Mayo último.

9.ª Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la Sección 3.ª de la expresada Ley de Caza de 16 de Mayo último.

Las aves insectívoras que determina la ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan á la agricultura (art. 17 de la expresada Ley de Caza).

10. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera ya sea á pie ó á caballo. (art. 19 de la misma Ley).

11. Queda asimismo prohibida la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 19 de Septiembre de 1896. (art. 20 de dicha ley de caza.)

12. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna así como también durante la noche con luz artificial. (artículos 21 y 22 de la misma ley).

13. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo (artículo 30.)

14. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la ley salvo siempre la justificación en contrario. (art. 31.)

15. En la parte relativa á penalidad y procedimientos quedará sujeto el rematante como cualquier otro infractor á lo que prescribe la sección 8.ª de la repetida ley de Caza.

16. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que señala el art. 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Coruña 11 de Noviembre de 1902.—Aprobado, el Ingeniero encargado de la Inspección, Juan B. Mulet.—Oviedo 2 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe interino, Constantino Diaz.

R. al núm. 2.383

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

D. Dionisio Fernández Nespral, Alcalde del Ayuntamiento de San Martín del Rey.

Hago saber: que anulada por la Superioridad la subasta de consumo celebrada el 30 de Octubre último, la Corporación cumpliendo lo dispuesto en el art. 2º del Reglamento, acordó señalar el día dos de Diciembre próximo, á las catorce para la celebración de la segunda, cuyo acto se verificará por pujas verbales á la llana en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo objeto del arriendo los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumo siguientes: Carnes vacunas lanaras y ca-

brías, muertas en fresco, cada kilogramo adeudará 147 milésimas de pesetas.

Id. id. en cecina ó saladas, kilogramo 189 milésimas

Id. de cerda, muertas en fresco, kilogramo 99 milésimas.

Id. id. en cecina ó saladas, kilogramo 183 milésimas.

Aceites de todas clases, sain, petróleo y grasas, kilogramo 189 milésimas.

Vinos de todas clases, hectólitro 7 pesetas 270 milésimas.

Vinagre, hectólitro 2 pesetas 625 milésimas.

Cerveza, sidra y chacolí, hectólitro 1 peseta 995 milésimas.

Trigo, escanda, y sus harinas, 100 kilogramos 2 pesetas 100 milésimas.

Cebada, 100 kilogramos 630 milésimas.

Jabón duro y blando, kilogramo 147 milésimas.

Sal comuz, kilogramo 99 milésimas.

Licores, cada litro 252 milésimas.

Aguardientes y alcoholes cada grado centesimal en 100 litros, 840 milésimas.

El arriendo que es á venta libre durará tres años á contar desde primero de Enero de 1903 al 31 de Diciembre de 1905, y servirá de tipo para la subasta la suma de 75.200 pesetas 40 céntimos, á razón de 25.066,80 por cada año, no admitiéndose postura que baje del indicado tipo.

El acto empezará á las catorce y terminará á las quince del expresado día dos de Diciembre, adjudicándose el remate al mejor postor, y la garantía necesaria para hacer posturas consistirá en la cantidad de 1.253 pesetas 34 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo anual de subasta.

Los licitadores podrán consignar dicha garantía en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta, y el rematante afianzará las responsabilidades del contrato depositando en las cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal, ya sea en metálico bien en valores del Estado al tipo de cotización la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

San Martín del Rey 19 de Noviembre de 1902.—Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 2.398.

## CUERPO DE TELEGRAFOS

Dirección de Sección de Oviedo

Acordado por la Dirección general de Correos y Telégrafos el arrendamiento de un nuevo local para la instalación de las oficinas de Telégrafos de Avilés, con habitaciones independientes para vivienda del Jefe de Telégrafos en dicha localidad, se convoca á concurso á los señores propietarios de Avilés, que quieran ceder en arrendamiento local para aquél objeto, invitándoles á que presenten sus proposiciones en la oficina telegráfica de Avilés, acompañadas de sus correspondientes croquis, dentro del plazo de treinta días, á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 19 de Noviembre de 1902.—El Director de la Sección, Federico Matas.

R. al núm. 2.394